

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 276.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

„Por Real orden de 25 de Abril último se mandó que en todas las escuelas del Reino se enseñase una misma ortografía, y que esta fuese la adoptada por la Real Academia española, como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas facil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de testo en las espresadas escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un Prontuario de Ortografía que llena el objeto deseado; y en su consecuencia, la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reino; debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la esacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las comisiones de ecsámenes el sumo rigor de la ortografía respecto de los aspirantes á título de maestro, en atencion á que por los datos ecsistentes en este Ministerio, consta el reprehensible descuido que en esta parte ecsiste. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 277.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 4 del actual me dice lo siguiente.

S. M. ha tenido á bien resolver que con cuanta brevedad sea posible, proceda V. S. á averiguar y poner en conocimiento de este Ministerio, todas las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pías que en cualquier tiempo hubieren estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública en esa provincia, remitiendo igualmente, si fuere posible, las cláusulas testimoniadas de fundacion, contrato ó cualquiera otra naturaleza, para conocimiento de las condiciones y derechos que deban ser respetados; y á falta de documentos auténticos, todas cuantas noticias ó datos puedan producir iguales efectos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia y para el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la espresada Real orden, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que en el término de 15 dias contados desde el recibo de esta circular por el Boletín oficial remitan á este Gobierno político todas las noticias que se piden sin omitir las cláusulas testimoniadas que se indican, quedando advertidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado les impondré la multa de diez ducados de irremisible exaccion. Santander 22 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente.

„Con fecha 17 de Enero de 1840 se circuló por la Secretaría del Despacho de mi cargo la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefepolítico de Málaga, y despues de oida la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las comisiones-pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales ecsijan las autoridades dependientes de este Ministerio.—Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que los valores procedentes de las multas impuestas no suelen siempre considerarse, segun corresponde, como uno de los ramos productivos, comprendido en los presupuestos, y se distrae á objetos distintos ó estraños de su instituto; ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales, y los Alcaldes de los pueblos, deben ingresar precisamente en las respectivas Tesorerías de Rentas ó Cajas del Tesoro público. De Real orden lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento.“

Cuya Real orden la comunico para su debida observancia por todos los Alcaldes de la provincia. Santander 21 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 279.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Administrador de documentos de proteccion y seguridad pública de esta provincia con fecha 23 del presente mes, me dice lo siguiente.

Habiendo llegado ya los documentos para el año prócsimo de 1845, suplico á V. S. se sirva ponerlo en conocimiento de los Comisarios de proteccion y seguridad pública y alcaldes constitucionales de la provincia, con el fin de que los recojan sin retraso. Al mismo tiempo, aun cuando ya lo saben, creo muy oportuno el que V. S. les prevenga que estando á fin de año pueden venir á cancelar los débitos que contra ellos resultan por los entregados para el año actual.

Y en su virtud prevengo á los Comisarios y Alcaldes constitucionales de esta provincia el puntual cumplimiento de lo que se manifiesta en el precedente inserto. Santander 25 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 280.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo llegado á esta provincia una seccion de Guardia civil pasa á situarse á los puntos marcados en las carreteras generales del Escudo y Rei-

nosa sin perjuicio de atender á los demas puntos, que reclamen su presencia. Esta fuerza no puede llenar completamente su mision si las autoridades de los pueblos no las ausilian por su parte con noticias, y comunicaciones que los ilustren asi sobre los robos, ó delitos que se cometan, como sobre las personas sobre quienes deba ejercerse una esquisita vigilancia, pero no molesta ni vejatoria mientras que las sospechas no vengan á confirmarse con los hechos. Asi pues encargo estrechamente á los Alcaldes que penetrándose de la importancia del servicio que puede prestar esta fuerza y enterándose del objeto de su institucion y de sus atribuciones por el Reglamento del ramo publicado en el Boletin oficial número 101, no solo les faciliten las noticias que puedan conducir al descubrimiento de malhechores, sino que tambien todo el auxilio y cooperacion que reclamen para este objeto; asi mismo les recomiendo sostengan con dicha fuerza la mayor armonía, y buenas relaciones que tan necesarias son para el servicio, y les asistan con los artículos que previene la instrucion se les suministren. Santander 26 de Diciembre de 1844.—El G. P.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 281.

SECCION DE GOBIERNO.

Los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de D. Alonso Suldon, D. Santiago Alonso Cordero, D. Eusebio Asquerino, D. Cipriano Maune, y D. Antonio Seijas Prado, y caso de ser habidos los remitirán con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Diciembre 23 de 1844.—Francisco del Busto.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Santander.

Por circular de 23 de Setiembre último previno esta Comision provincial á las locales de los respectivos distritos que en el término de 15 dias formasen y remitiesen una razon circunstanciada de las fundaciones, donaciones y legados de toda especie destinados á la primera enseñanza en los pueblos de ese distrito, con espresion del nombre de los bienhechores; fecha de la fundacion, documentos en que conste, capital que señalaron, cuanto de este se empleó, alteraciones que ha sufrido desde las primeras imposiciones, quien es el patrono y quien administra las rentas de la obra pía y cual es el estado actual de las mismas rentas. Asimismo ordenó que remitiesen un estado arreglado á modelo de los censos y fincas que ecsistan con destino á la dotacion de las escuelas de cada pueblo, con mas una manifestacion de si hay en su distrito alguna otra obra pía cuyo primitivo objeto haya caducado ú no se cumpla y pueda porlo mismo aplicarse al fomento de la instruccion primaria; como tambien si tienen noticia de que haya ecsistido antes de ahora en su distrito alguna obra pía á favor de cualquiera escuela en que consistían sus rentas y como han desaparecido.

Y habiendo transcurrido con exceso el término de los 15 días fijado en citada circular sin que muchas de las Comisiones locales la hayan cumplido, y como algunas de las que lo han verificado no lo hayan hecho con arreglo al modelo que se les incluyó, se les repite de nuevo para que en el término perentorio de 10 días remitan los estados de sus correspondientes distritos, comprensivos de todas las circunstancias indicadas, en la inteligencia de que de no ejecutarlo así, se verá esta Comisión en la dura y sensible necesidad de usar de medidas coactivas contra los morosos para dar cumplimiento á las órdenes del Gobierno de S. M. Santander 16 de Diciembre de 1844.—El Gefe político Presidente, Franciscodel Busto.—Valentin Franco, Secretario.—A las Comisiones locales de Instrucción primaria de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 16 del corriente lo que sigue.

„Con fecha 16 de Octubre último dijo esta Dirección al Intendente de Guipúzcoa entre otras cosas lo siguiente.—Esta Dirección se ha enterado del expediente que V. S. remitió á resolución de la misma con oficio de 8 del corriente. Redúcese á consultar si una partida de 400 sacos cacao Guayaquil conducido á este puerto en buque español procedente de la Habana y con registro de aquella Aduana á la consignación de D. José y Francisco Brunet, devenga los derechos correspondientes á esta bandera según entienden los vistas de esa Aduana, ó si como creen los gefes de la misma ha de pagar el respectivo al pabellón extranjero por constar en el registro que dicho fruto ha sido conducido en buque extranjero desde Londres al depósito comercial de la Habana, con cuyo motivo han detenido la entrega á los interesados de trescientos de dichos sacos ya despachados en el primer concepto y suspendido el adeudo de los restantes cien sacos, ofreciéndose también á los referidos gefes la dificultad de que este fruto de América pueda hallarse en el caso previsto por el artículo 52 de la ley de 9 de Julio de 1841 en razón á haber sido trasportado al depósito de Cuba desde un punto extranjero de Europa. Nadie ha dudado hasta ahora que semejante procedencia devenga los derechos señalados á la bandera en que se conduce desde la Habana á la Península: lo contrario envolvería el absurdo de que si el ingreso en el depósito se hubiese verificado en bandera nacional y trasportándose á la Península en extranjera habría que ecstigirle los derechos respectivos al pabellón español. También es indudable que el caso previsto en el artículo 52 de la ley de aranceles vigente solo se contrae á los géneros y efectos que de origen extranjero pueden conducirse con los productos de América desde nuestras posesiones ultramarinas á los puertos de la Península. Así que la Dirección ha acordado que se entregue á los interesados el cacao detenido y que se proceda al despacho en los términos en que este se adeuda, de los restantes cien sacos ecstigíendoles como aquellos los derechos señalados á la bandera nacional por la partida núm. 13 del arancel de

importación de América, según se prescribe en el artículo 47 de la misma ley.—Y como los casos consultados por V. S. en 3 del actual é incidencia de 10 del mismo sobre despacho del cacao Guayaquil llegado á ese puerto procedente del depósito de la Habana, se hallen en igualdad de circunstancias, lo dice á V. S. la misma para su inteligencia y efectos oportunos.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 19 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

En circular de la Dirección general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino de 16 del corriente se previene entre otras cosas lo que sigue.

„Artículo 5.º En los 15 primeros días del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las espendedurías del Estado: 1.º los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y 2.º los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espendan desde 1.º del mismo Enero, no pueden tener ya circulación ni considerarse de legítimo uso. Sobre el modo de realizarse estos cambios para que la empresa arrendataria tenga la intervención que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que pareciesen más convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias. Artículo 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos en el plazo que espresa el artículo anterior, en la fábrica del sello de esta Corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulación. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la empresa en la liquidación que haya de formarsele. Artículo 7.º En la Gaceta del Gobierno, en los boletines oficiales y por los demás medios que pareciesen convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; y se advertirá además que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legítimo.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno del público. Santander 19 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

Junta de Comercio de Santander.

Por Real orden de 7 del corriente se ha ser-

vido S. M. mandar abrir una suscripcion en la Corte y provincias del Reino para acudir en lo posible á las necesidades mas urgentes ocasionadas en la Isla de Cuba por el violento huracan que sufrió en los dias 4 y 5 de Octubre último. Comunicada la órden de S. M. á esta Junta de Comercio, acordó en sesion ordinaria de 19 del

corriente abrir la suscripcion, encargando á su secretario recibir las cantidades que voluntariamente quieran entregar los individuos de este comercio, para los fines indicados. Santander 20 de Diciembre de 1844.—P. A. de la Junta, Luis Maria de la Sierra.—Secretario-Contador.

ADUANA DE SANTANDER.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE SETIEMBRE DE 1844.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Piteh.	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon.	Barriles.	18	»	18	»	18
Cristalería hueca. .	Cajas.	3	»	3	»	3
Cristalería hueca. .	Cajas.	27	»	27	»	27
Lencería.	Fardos.	2	»	2	2	»
Lencería.	Fardos.	1	»	1	1	»
Camasó catres de bronce	Cajas.	»	2	2	»	2

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Setiembre 30 de 1844.—G. A. Joaquín Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

Continúan el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que quedó pendiente en el número 100.

4.^a Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdusos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.º Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria, que la proponga el Director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.º Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la Sociedad.

7.º Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su exámen, y presentarlo á la aprobacion de la Junta general.

8.º Visitar y reconocer cuando lo considerase conveniente todas las oficinas y dependencias de la Sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.º Acordar, á propuesta del Director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la Sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garatías que deba prestar á la Sociedad el Tesorero.

Art. 31. Esta Junta de Gobierno se podrá re-

novar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera Junta general que se celebre al finalizarse los períodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la Sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer lo menos dos acciones de á diez mil rs. cada una, que se depositarán en la Tesorería de la Sociedad, ínterin dure su cometido.

Art. 33. El Director gerente y Vice-director Contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de diez mil rs.

Art. 34. Se reunirá la Junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el Director gerente.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El 1.º de Noviembre se perdió un becerro de tres años, de marca chica, color oscuro, bastante cuell; es de Santillana del barrio de Yuso, propio de Manuel Gomez.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 620 rs. de 31 imponentes y ha solicitado uno la devolucion del capital é intereses de su libreta número 38.

Santander 22 de Diciembre de 1844.—El director, Francisco de Junco.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.